



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1113

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de junio de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 507 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2025.

Doctores:

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 507 de 2025.

Cordial saludo,

Atendiendo a la designación por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe POSITIVO de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congressistas,

ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.
Representante a la Cámara.

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG.
Representante a la Cámara.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ.
Representante a la Cámara.

WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO.
Representante a la Cámara.

MILENE JARAVA DÍAZ.
Representante a la Cámara.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA.
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA.
Representante a la Cámara.

I. ANTECEDENTES

El proyecto fue radicado el día 20 de febrero de 2025 por los Representantes a la Cámara *Álvaro Henry Monedero Rivera, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Silvio José Carrasquilla, Olga Lucía Velásquez, Wadith Manzur* y otras firmas.

El día 4 de junio de 2025 fuimos designados coordinadores ponentes y ponentes para primer debate, por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional, los Representantes a la Cámara: *Álvaro Henry Monedero Rivera, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Milene Jarava Díaz, María del Mar Pizarro García y Óscar Darío Pérez Pineda.*

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El presente proyecto de ley, titulado “*por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones*” surge como una respuesta integral a los desafíos económicos que enfrenta Colombia. Tras años de crecimiento lento y desigual, agravados por los efectos de la pandemia y tensiones estructurales en sectores clave, el país requiere medidas concretas para dinamizar la economía, proteger a las poblaciones vulnerables, fomentar la sostenibilidad y garantizar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Este proyecto reconoce que la reactivación económica no es solo una necesidad inmediata, sino una oportunidad estratégica para construir un futuro más justo y sostenible. Con esta visión, se proponen medidas innovadoras y enfocadas, entre las que destacan:

- **Beneficios tributarios y alivios fiscales:** A través de la reducción de sanciones, intereses moratorios, y tarifas impositivas, se busca fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aliviar la carga económica de los ciudadanos y fortalecer el recaudo fiscal.

- **Apoyo a sectores estratégicos:** La exención del IVA en servicios hoteleros en municipios pequeños, busca impulsar el turismo y dinamizar sectores económicos de alto impacto local.

- **Sostenibilidad y acción climática:** Exención del impuesto a las ventas (IVA) en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con energía procedente de fuentes no convencionales de energía (FNCE).

- **Garantías para los ciudadanos y mejora de la calidad de vida:** Con medidas como el reconocimiento de deudas del servicio público de energía eléctrica como deuda pública para los estratos 1, 2 y 3, se alivia la presión financiera sobre las familias más vulnerables, mientras que la facilitación de créditos para la mejora de bienes inmuebles permite mejorar las condiciones de vivienda.

El articulado del proyecto ha sido diseñado para equilibrar las prioridades económicas, sociales y ambientales, promoviendo una reactivación que no comprometa la estabilidad fiscal ni la sostenibilidad a largo plazo.

Al vincular alivios inmediatos con incentivos al desarrollo sostenible, esta propuesta legislativa busca sentar las bases de un modelo económico resiliente, equitativo y comprometido con el bienestar de todos los colombianos.

A través de su implementación, se espera no solo enfrentar los desafíos actuales, sino también posicionar al país en un camino hacia un crecimiento más inclusivo y sostenible, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Objeto del proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita impulsar la reactivación económica del país mediante la implementación de beneficios tributarios, medidas fiscales, incentivos para el desarrollo sostenible, acciones de apoyo a la gestión eficiente de recursos públicos y la promoción de prácticas de acción climática, todo dentro de un marco de responsabilidad fiscal y buscando un desarrollo inclusivo y equitativo.

3. Marco jurídico

3.1 Fundamento constitucional

El artículo 150, numeral 12, establece una de las funciones primordiales del Congreso de la República, que es la de determinar la política tributaria del Estado. El cual, estipula lo siguiente:

“12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

Por su parte, el artículo 189, numeral 25, Faculta al Presidente de la República para reglamentar las leyes, incluida la Ley de Financiamiento, mediante decretos que desarrollen sus disposiciones. En este sentido establece:

“25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”

El artículo 334, constituye un pilar esencial en el ordenamiento jurídico colombiano, ya que define el papel del Estado en la dirección general de la economía. Por medio del cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1º. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este

intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (...).

El artículo 338, por su parte, establece que los impuestos, tasas y contribuciones sean reglamentados para definir elementos esenciales como plazos y tarifas, en el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

3.2. Estatuto Tributario (Decreto número 624 de 1989):

Artículo 850, es una disposición fundamental en el sistema tributario colombiano, ya que establece el derecho de los contribuyentes a solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten de sus declaraciones tributarias. El cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 850. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. <Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo

procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

PARÁGRAFO 1°. <Parágrafo modificado por el artículo 114 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 de este Estatuto, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, y los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto, por los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y por aquellos que hayan sido objeto de retención.

En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa solo podrán ser solicitados en devolución una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, salvo que el responsable ostente la calidad de operador económico autorizado en los términos del Decreto número 3568 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 de este Estatuto.

Adicionalmente, los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto podrán solicitar en devolución, previas las compensaciones que deban realizarse, los saldos a favor de IVA que se hayan generado durante los tres primeros bimestres del año a partir del mes de julio del mismo año o período gravable, siempre y cuando hubiere cumplido con la obligación de presentar la declaración de renta del período gravable anterior si hubiere lugar a ella”.

3.3 Marco Legal:

Ley 1819 de 2016, esta ley representó una reforma tributaria estructural en Colombia, introduciendo cambios significativos en el sistema tributario con el objetivo de aumentar el recaudo, mejorar la equidad y simplificar los procesos tributarios.

Ley 2155 de 2021, conocida como Ley de Inversión Social, fue promulgada en medio de la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia de COVID-19. Esta normativa marcó un hito en la historia fiscal colombiana, ya que buscaba, por un lado, fortalecer las finanzas públicas

y, por otro, proteger a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, en su artículo 46, la ley establece los porcentajes de conciliación administrativa, los cuales fueron reglamentados por el Decreto número 1653 de 2021.

La Ley 1715 de 2014, esta ley constituye un marco legal fundamental para el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Su objetivo principal es promover el desarrollo y la utilización de las FNCER en el sistema energético nacional, integrándolas al mercado eléctrico, a las Zonas No Interconectadas y a otros usos energéticos. El propósito es fomentar el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad en el abastecimiento energético.

3.4. Tratados Internacionales y Compromisos Multilaterales:

Acuerdo de París (2015), Este acuerdo establece el compromiso de los países firmantes de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse a los impactos del cambio climático. Para cumplir con estos objetivos, se requiere una inversión sustancial en diversos sectores, como energías renovables, eficiencia energética, transporte sostenible, gestión de recursos naturales, entre otros.

Recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las Directrices de la OCDE desempeñan un papel fundamental en la formulación de recomendaciones para las reformas tributarias en sus países miembros, incluyendo Colombia. Estas recomendaciones tienen como objetivo mejorar la eficiencia, equidad y sostenibilidad de los sistemas tributarios, así como promover el crecimiento económico. La OCDE aboga por sistemas tributarios más simples y transparentes que reduzcan la complejidad para los contribuyentes y los costos de cumplimiento. Esto implica la reducción del número de exenciones, deducciones y regímenes especiales, así como la simplificación de los procedimientos para la declaración y el pago de impuestos. Además, para aumentar los ingresos tributarios sin necesidad de elevar las tasas impositivas, la OCDE recomienda ampliar la base gravable, lo cual puede lograrse mediante la eliminación de exenciones injustificadas y la lucha contra la evasión y elusión fiscal.

3.5. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional de Colombia emitió una decisión de gran relevancia en el ámbito tributario al declarar la inexecutable de la Ley 1943 de 2018, conocida como la Ley de Financiamiento o Reforma Tributaria de 2018. Esta reforma tributaria introdujo cambios sustanciales en el sistema fiscal colombiano, pero su trámite legislativo generó controversias y fue objeto de demandas de inconstitucionalidad. La Corte consideró que se presentaron irregularidades en el proceso legislativo, particularmente en relación con los principios de consecutividad e identidad flexible, lo que viciaba el proceso de formación de la ley.

La decisión de la Corte provocó la necesidad de una nueva reforma tributaria para corregir los efectos fiscales y dar continuidad a las políticas económicas del Gobierno. Esta reforma se materializó en la Ley 2010 de 2019, conocida como la Ley de Crecimiento Económico.

Esta sentencia es significativa por diversas razones:

- **Control de constitucionalidad:** Refuerza el rol de la Corte Constitucional como garante de la supremacía de la Constitución y del cumplimiento de los procesos legislativos.
- **Seguridad jurídica:** Contribuye a la seguridad jurídica al asegurar que las leyes se expidan de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución.
- **Impacto en la política tributaria:** Tuvo un impacto significativo en la política tributaria del país, al obligar al Gobierno a presentar una nueva reforma tributaria.

Sentencias relacionadas con la progresividad tributaria, garantizan que las normas fiscales respetan los principios de equidad y justicia tributaria. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha delineado los contornos del principio de progresividad tributaria, estableciendo que este exige que el sistema tributario grave en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad económica. Si bien, el legislador goza de cierta libertad de configuración en esta materia, debe respetar los principios constitucionales y buscar mecanismos para que el sistema tributario sea cada vez más justo y equitativo, como lo son:

- **Sentencia C-209 de 2016**, esta sentencia aborda el concepto de equidad tributaria, estrechamente vinculado con el principio de progresividad. Define la equidad horizontal (trato igual a los iguales) y la equidad vertical (trato desigual a los desiguales), estableciendo que la progresividad busca precisamente la equidad vertical, gravando en mayor proporción a aquellos con mayor capacidad contributiva. Además, define los elementos esenciales de la obligación tributaria: i) sujeto activo, ii) sujeto pasivo, iii) hecho generador, iv) base gravable y tarifa.
- **Sentencia C-571 de 2019**, en esta sentencia, la Corte se pronunció sobre el incremento del IVA del 16% al 19% establecido en la Ley 1819 de 2016. Si bien no declaró la inexecutable del aumento, la Corte reconoció que el IVA es un impuesto regresivo, ya que afecta en mayor proporción a los hogares de bajos ingresos. Sin embargo, la Corte sostuvo que el legislador goza de cierta libertad en la configuración de la política tributaria y que el aumento del IVA no contraviene el principio de progresividad, siempre y cuando se implementen medidas compensatorias para mitigar su impacto en los sectores más vulnerables. En este contexto, se remite a la Sentencia C-100 de 2014 para justificar la executable del gravamen a algunos alimentos.

- **Sentencia C-521 de 2019**, esta sentencia analizó el impuesto al patrimonio creado por la Ley 1943 de 2018. Los demandantes argumentaron que la tarifa única del 1% para todos los patrimonios superiores a \$5.000 millones no era progresiva. Sin embargo, la Corte no se pronunció sobre el fondo del asunto debido a la posterior inexecutable de la Ley 1943 por vicios de trámite

(Sentencia C-481 de 2019). A pesar de ello, esta sentencia es relevante porque plantea la discusión sobre la necesidad de establecer tarifas diferenciadas en el impuesto al patrimonio para asegurar una mayor progresividad.

- **Sentencia C-345 de 2022**, esta sentencia, aunque no se centra exclusivamente en la progresividad, reafirma la facultad del legislador para crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales, entre los que se incluyen la progresividad. En este sentido, cita la Sentencia C-203 de 2021, donde señala que el legislador debe ejercer su facultad de configuración dentro de los parámetros superiores, en particular, los previstos por los ‘artículos 95.9 y 363 de la Constitución, que consagran los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad’.

- **Sentencia C-541 de 2023**, esta sentencia revisa la progresividad en el contexto del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). La Corte analizó las tarifas del SIMPLE y concluyó que no vulneran el principio de progresividad, ya que establecen tarifas diferenciadas en función de los ingresos brutos anuales, de tal manera que aquellos con mayores ingresos tributan a una tasa más alta.

Resoluciones de la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que desarrollan aspectos operativos de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Financiamiento.

4. Antecedentes del proyecto de ley.

4.1 Contexto histórico y social.

Colombia ha enfrentado desafíos significativos que han impactado su economía y tejido social. La emergencia causada por el COVID-19 evidenció distintos problemas estructurales, afectando la estabilidad financiera de numerosos hogares y empresas.

Algunas agremiaciones como el energético han demostrado vulnerabilidades profundas en la seguridad energética del país. Por ejemplo, las electrificadoras públicas adeudan más de 7 billones de pesos, del cual el 60% corresponde al déficit público y pérdidas no técnicas ajenas a los usuarios. La región Caribe concentra el 45% de este déficit, lo que ha impactado gravemente la calidad del servicio eléctrico y la vida cotidiana de sus habitantes.

La inflación en 2024 cerró en 5.20%, una reducción significativa respecto al 9.28% del año 2023, pero aún por encima de la meta del 3% establecida por el Banco de la República. Este fenómeno ha afectado el poder adquisitivo de los colombianos, especialmente en sectores como

educación, restaurantes y servicios públicos, que registraron aumentos significativos en sus precios.

4.2 Diagnóstico de las problemáticas económicas.

Diversos indicadores económicos reflejan los retos actuales:

- **Crecimiento económico moderado:** En el tercer trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia creció un 2.0%, impulsado principalmente por sectores como las actividades artísticas (14.1%) y la agricultura (10.7%). Sin embargo, sectores tradicionales como la industria manufacturera y la minería registraron caídas del 1.3% y 7.1%, respectivamente.

- **Desempleo persistente:** La tasa de desocupación nacional en octubre de 2024 se situó en 9.1%, evidenciando desafíos en la generación de empleo formal. Se estima que seis de cada diez trabajadores colombianos se encuentran en la informalidad.

- **Inflación por encima de la meta:** Aunque la inflación anual disminuyó a 5.20% en 2024, aún supera la meta del 3%, afectando el poder adquisitivo de los ciudadanos, especialmente en sectores como educación y servicios públicos.

Estos datos subrayan la necesidad de intervenciones que promuevan un crecimiento económico más robusto y sostenible.

4.3 Análisis de necesidades y vacíos existentes

Se identifican varias áreas que requieren atención:

- **Sector energético:** Las deudas acumuladas de las electrificadoras públicas ponen en riesgo la continuidad y calidad del servicio eléctrico, especialmente en regiones vulnerables. Además, la reducción de los niveles de los embalses a menos del 30% en 2024, un mínimo histórico, ha generado complicaciones en el mantenimiento de plantas térmicas y ha aumentado los costos de generación.

- **Desigualdades regionales:** Municipios pequeños enfrentan dificultades para atraer inversiones y desarrollar su potencial turístico, limitando oportunidades económicas locales. Por ejemplo, la inversión privada, aunque creció un 4% en el tercer trimestre de 2024, sigue siendo insuficiente para impulsar el desarrollo regional.

- **Sostenibilidad ambiental:** Existe una necesidad urgente de fomentar inversiones en energías renovables y eficiencia energética para mitigar el cambio climático y asegurar un desarrollo sostenible. A pesar de los avances, como la entrada en operación de 1,800 MW de plantas solares en 2024, aún se requiere una mayor diversificación de la matriz energética.

La ausencia de políticas efectivas en estas áreas perpetúa las desigualdades y limita el crecimiento económico inclusivo.

4.4 Conexión con el propósito del proyecto

El presente proyecto de ley busca abordar estas problemáticas de manera integral, proponiendo medidas como:

- **Beneficios tributarios y alivios fiscales:** Incentivar la inversión y aliviar la carga económica de ciudadanos y empresas, especialmente en sectores estratégicos como la industria y el turismo.

- **Apoyo a sectores estratégicos:** Fomentar el turismo en municipios pequeños, dinamizando economías locales y reduciendo las desigualdades regionales.

- **Sostenibilidad y acción climática:** Impulsar proyectos de energías renovables y eficiencia energética, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Estas acciones están diseñadas para cerrar las brechas identificadas, promoviendo un desarrollo económico equitativo y sostenible para Colombia.

5. Antecedentes legislativos

• El 10 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicó el Proyecto de Ley número 300 de 2024 Cámara, el cual tenía por objeto financiar el PGN 2025 por \$12 billones de pesos. Dentro del articulado, hubo una serie de alivios tributarios que se propusieron, sin embargo, esta iniciativa se archivó en los debates económicos de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

• El 22 de julio del año 2024, la Senadora de la República Dorina Hernández radicó el Proyecto de Ley número 023 de 2024 Cámara, el cual tenía por objeto otorgar un beneficio tributario al adulto mayor de sesenta (60) años, en el pago del impuesto predial, cuando el inmueble está o sea destinado a su casa de habitación.

• El 19 de octubre del año 2023, el Senador de la República Jairo Alberto Castellanos, radicó el Proyecto de Ley número 357 de 2023 Cámara, que tenía por objeto brindar incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y apoyen equipos de fútbol profesional colombiano.

• El 10 de agosto del año 2022, el Senador de la República Miguel Turbay radicó el Proyecto de Ley número 123 de 2022 Cámara, el cual tenía por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020.

• El 28 de julio del año 2021, la exrepresentante a la Cámara Carolina Ortiz Lalinde radicó el Proyecto de Ley número 52 de 2022 Cámara, el cual tenía por objeto contribuir al proceso de reactivación económica del país a través de medidas que buscan generar alivios de liquidez para las empresas, formalización con incentivos tributarios del Régimen Simple de Tributación y fomento del empleo formal.

Las disposiciones aquí incluidas se entenderán aplicables a toda persona natural o jurídica según la legislación vigente en la materia.

El 20 de julio del 2020, el exsenador Richard Aguilar radicó el Proyecto de Ley número 165 de 2020 Cámara, el cual tenía por objeto establecer alivios para conservar la liquidez y mitigar la grave afectación económica del sector de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera y terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, cuya operación se ha visto afectada seriamente con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio tomadas por el Gobierno, en el marco de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19.

El 25 de julio del año 2018, el exsenador de la República Richard Aguilar, radicó el Proyecto de Ley número 043 de 2018 Cámara, que tenía por objeto crear un incentivo tributario para pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan el Certificado de Calidad Turística otorgado por una entidad de certificación debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.

6. Justificación del proyecto de ley

Este proyecto de ley, surge por la necesidad de generar una incidencia en materia de reactivación económica en el país, dado, las bajas tasas de crecimiento económico de los últimos años. Según datos del DANE, el crecimiento económico para los años 2023 y 2024 fue de 0,6% y un 1,8% respectivamente. Los sectores con menor crecimiento fueron: comercio, construcción, transporte, la industria, la minería y los hidrocarburos.

Además, otros indicadores sugieren que la economía nacional está un poco estancada. Según datos del DANE, para el año 2024, las exportaciones cayeron en más de 1,8%, la tasa de desempleo superó la barrera del 9%, la deuda externa de Colombia aumentó en 0,6%, la inversión extranjera cayó en más del 6%, el déficit fiscal de Colombia superó el 4,3% del PIB, el segundo registro más alto desde 2004. Sin embargo, la inflación se logró controlar, cerrando en 5,2%, un mejor resultado con respecto al año anterior.

Dicho lo anterior, Colombia tendrá grandes retos para el año 2025 en materia económica. Por esto, en el presente proyecto de ley se proponen una serie de herramientas como alivios y beneficios tributarios, que ahorrarán dinero a los colombianos, y ayudará a generar un recaudo importante para la DIAN, además, de agilizar procesos de mora en los contribuyentes, tema que genera un alto costo jurídico para la entidad.

Según datos de la DIAN, hay más de 40 mil morosos que adeudan más de \$2,1 billones de pesos durante el año 2024, por concepto de impuesto sobre la renta y al consumo.

Asimismo, se expresan valiosas ideas, como la de hacer partícipe al Gobierno nacional para

que este reconozca como deuda pública los saldos adeudados por los usuarios regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los estratos 1, 2 y 3. También, se resaltan incentivos de tipo fiscal para aquellos proyectos que se realicen con energías no convencionales, tema, que sin dudas repercutirán en mejores resultados en el cuidado del medio ambiente, entre otras iniciativas.

Ahora bien, con respecto al articulado propuesto, es importante recalcar que, el papel del Gobierno nacional es fundamental para el reconocimiento de la deuda pública de los saldos adeudados de la energía eléctrica. Esta acción alivia la carga financiera de las familias de bajos ingresos, quienes han sido particularmente afectadas por las tarifas eléctricas. Al no tener que asumir el pago de esas deudas, estos hogares dispondrán de mayor poder adquisitivo, lo que puede traducirse en un aumento del consumo en otros bienes y servicios esenciales, impulsando así la economía local.

De igual forma, desde una perspectiva macroeconómica, la medida puede fomentar la estabilidad social, evitando el aumento de la pobreza energética y las tensiones sociales que podrían surgir por la imposibilidad de pagar servicios básicos. A largo plazo, puede aumentar la inclusión financiera de estos sectores, ya que evita que acumulen deudas impagables y mejoraría su capacidad crediticia futura. Entonces, al implementar la solución a través de bonos u otros títulos de deuda pública, se permite que las empresas distribuidoras de energía mantengan su solvencia, garantizando la sostenibilidad del servicio eléctrico y evitando un posible deterioro en la prestación del mismo, lo que sería perjudicial tanto para los usuarios como para la economía en general.

Por otra parte, el Fondo Nacional del Ahorro podrá otorgar líneas de crédito para la mejora de bienes inmuebles, sin que sea necesario la constitución de garantía hipotecaria. Esta medida resulta beneficiosa puesto que, facilita el acceso a la mejora de viviendas para sectores de bajos ingresos, promoviendo la equidad en el acceso a condiciones de vida dignas. Esto genera un impacto directo en la calidad de vida de las familias, ya que la remodelación y adecuación de sus hogares eleva su bienestar y seguridad. También, impulsa el sector de la construcción, uno de los motores del crecimiento económico. El incremento en la demanda de remodelaciones genera empleos directos e indirectos, dinamizando el mercado laboral.

Por otro lado, en los municipios menores a 200 mil habitantes, quedarán exentos los servicios hoteleros del IVA (19%). Esto con el objetivo de impulsar el turismo sostenible en todo el país, teniendo en cuenta la gran diversidad que tiene cada región colombiana, así como las brechas regionales que se exacerban por las aglomeraciones de poblaciones en un pequeño grupo de municipios del país. En efecto, son 1.089 municipios los beneficiados por la medida. Gracias a esta implementación, se impulsará el crecimiento económico local al fomentar el turismo

en regiones menos desarrolladas, distribuyendo los beneficios del sector turístico de manera más equitativa y descentralizada. Al reducir el costo de los servicios hoteleros, estos municipios se vuelven más atractivos para los turistas, lo que generará un aumento en la demanda de servicios, promoviendo así el desarrollo de negocios relacionados, como restaurantes, transporte y actividades turísticas.

Otro punto importante del proyecto, es, que todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones de tránsito, podrán hacer un curso y lograr el descuento del 100% de los intereses y el 50% del total del capital adeudado. Desde la entrada en vigencia del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto es, el 6 de noviembre de 2002, con corte hasta el mes de diciembre del año 2019, se han impuesto en la República de Colombia, Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis (33.459.446), comparendos por infracciones a las normas de tránsito, que, de ser pagados por sus acreedores en su totalidad, ascenderían a la suma de Diez billones seis mil trescientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$10.006.333.864.467).

Además, en muchos casos, se pierden estos recursos debido a que, se presenta la configuración de los fenómenos jurídicos, tales como, la caducidad y la prescripción; para el caso en concreto, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de noviembre de 2002 y el mes de diciembre del año 2019, se desagregan, a continuación, los números de los comparendos sobre los cuales la autoridad competente, ha declarado la ocurrencia de las instituciones legales anteriormente enunciadas, así como también, aquellos casos en donde han suscitado por el transcurso del tiempo.

CADUCIDADES Y PRESCRIPCIONES DECLARADAS POR AUTORIDAD DE TRÁNSITO	NÚMERO	ESTADO
	1.972.438	Prescritos
193.046	Caducados	

CADUCIDADES Y PRESCRIPCIONES CONFIGURADAS POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES	NÚMERO	ESTADO
	2.203.052	Prescritos
858.841	Caducados	

De modo tal que, ante la operación de los fenómenos de la caducidad y la prescripción, en los últimos cuatro (4) años, el Estado se ha encargado de implementar una política pública que, permite solventar y recuperar el valor económico generado con ocasión a las sanciones impuestas a los infractores de las normas de que trata la Ley 769 de 2002, a través del artículo 2° de la **Ley 2027 de 2020**, por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones y el artículo 49 de la **Ley 2155 de 2021**, por medio de la cual se

expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.

De ahí que, se establece de forma inequívoca, la conveniencia de una amnistía, toda vez que, permite la recuperación de los recursos para los organismos de tránsito y, además facilita a los ciudadanos ponerse al día en sus obligaciones.

Finalmente, el párrafo 3° del presente artículo, tiene por objeto establecer una regla de derecho que, permita evitar la ocurrencia de la suspensión de la licencia de conducción, conforme al artículo 124 de la Ley 769 de 2002, respecto de aquellos infractores que, cometen más de una falta a las normas de tránsito, en un periodo de seis (6) meses.

De modo tal que, el ordenamiento jurídico le otorgue prevalencia a los cursos educativos sobre normas de tránsito que brindan los: (i) Organismos de Tránsito; (ii) Centros de Enseñanza Automovilística y (iii) Centros integrales de atención debidamente registrados ante el RUNT y no, de forma represiva, se otorgue a título de sanción, una suspensión de seis (6) meses por constituirse en una reincidencia.

En la misma línea, se desea proponer que, los ciudadanos que sean contribuyentes de impuesto vehicular, y que presenten deudas en mora hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acogerse por una única vez a un descuento del ochenta por ciento (80%) en sanciones y una reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses calculados con la tasa de interés bancaria corriente, siempre y cuando se realice el pago del cien por ciento (100%) del impuesto vehicular.

Así las cosas, respecto a las estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe, se considera imperante traer a colación lo argüido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), a saber: “(...) *los países de la región han venido avanzando en una serie de reformas y medidas administrativas enfocadas en combatir las prácticas deliberadas de evasión y elusión tributarias. La difusión de la facturación electrónica, la adopción de mecanismos de recaudación automática, el tratamiento segmentado de los distintos contribuyentes constituyen ejemplos de un enfoque moderno para las Administraciones Tributarias latinoamericanas.*

De modo tal que, este tipo de medidas tributarias resultan ser eficientes para que los municipios puedan recuperar la cartera de los ciudadanos que presenten deudas en mora hasta el 31 de diciembre de 2024, relacionadas con el impuesto vehicular y, así se fortalezca el recaudo de los tributos y recursos disponibles.

Siendo esencial que, estos recaudos faciliten el cumplimiento voluntario de los ciudadanos por sus respectivas acreencias y se disminuya a su vez, las posibilidades de elusión y evasión de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Por lo tanto, se debe implementar una política pública de recaudos que implique una serie de

esfuerzos concretos para aumentar el recaudo de la de tributación, mediante el incentivo específico en la reducción de sanciones y de los intereses calculados con la tasa de interés bancaria corriente.

Es así, como el Estado debe procurar el mayor recaudo de los tributos evadidos, para que así pueda cumplir con sus fines y propósitos. Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), considera que: “(...) *durante décadas se ha venido señalando que la recaudación de los principales impuestos aplicados a nivel regional y en diferentes niveles de gobierno resulta considerablemente menor a la que podría obtenerse si todos los contribuyentes cumplieran debidamente con sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido en la legislación. En ese sentido, debido a la pérdida de valiosos recursos fiscales que representa para el Estado, la evasión tributaria ha sido y continúa siendo uno de los principales obstáculos que afectan a las finanzas públicas y, por ende, al proceso de desarrollo de los países de América Latina y el Caribe.*

Pese a que se han realizado esfuerzos ecuménicos con el objetivo de acotar los niveles de evasión fiscal, en el ámbito nacional, con una mayor inversión en recursos humanos, financieros y tecnológicos para fortalecer la capacidad operativa de la agencia de administración tributaria, es necesario y conveniente, permitir a los ciudadanos estar al día en sus obligaciones, a través de la implementación de los beneficios tributarios, objeto de la proposición.

Por lo anterior es que los autores consideran necesario “un compromiso por una mayor inversión” como una “condición necesaria para la reactivación económica”.

Asimismo, al disminuir las barreras económicas para los contribuyentes, se reduce la carga administrativa relacionada con los procesos de cobro coactivo y litigios, optimizando los recursos humanos y financieros de la DIAN.

Asimismo, estos alivios promueven la confianza y el fortalecimiento de la relación entre la administración tributaria y los contribuyentes, al ofrecer una oportunidad para la corrección voluntaria de incumplimientos y generar un ambiente de mayor cooperación. Esto también puede contribuir a la formalización de actividades económicas informales, ampliando la base gravable y garantizando un sistema tributario más equitativo y sostenible a largo plazo. En conjunto, estas medidas favorecen tanto el bienestar económico de los contribuyentes como la eficiencia y efectividad de la gestión fiscal del país.

Por otro lado, con el propósito loable de que, la Superintendencia de Transporte pueda ejercer las facultades administrativas de inspección, vigilancia y control a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y verifique el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios que, rigen en el sector transporte, es necesario su inclusión en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es imperante citar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política de 1991, que establece: “(...) *La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir*

que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...).”

Además, el párrafo único del artículo 22 de la **Ley 2050 de 2020**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito, en el párrafo de su artículo 22, establece de manera taxativa que, la Superintendencia de Transporte, adjudicará bajo las disposiciones de régimen de contratación Estatal vigente, la instalación, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas, cuyo servicio será facturado como pago a terceros, de acuerdo con las tarifas que se determinen para estos efectos.

Finalmente, respecto de la libertad tarifaria en los sistemas de control y vigilancia, se expone a los usuarios de los servicios a cobros exorbitantes o a abusos de algunos de los homologados; con el fin de proteger a la parte más débil, se debe garantizar el ingreso de nuevos recursos dirigidos a financiar el objeto misional del sector transporte, siendo necesario que el Gobierno nacional regule esta tarifa creada por ley preexistente.

7. Impacto fiscal

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

Todo lo contrario, con la entrada en vigencia de la presente ley, la Nación podrá tener un nivel de recaudo importante, dado los beneficios que tendrá la ciudadanía en general por medio de varios beneficios o alivios en materia tributaria sustentados en la exposición de motivos.

Asimismo, la ley es clara en las disposiciones normativas que se dictan en el marco del debate legislativo con respecto al impacto fiscal:

La **Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su

concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Corte Constitucional ha señalado que el estudio del impacto fiscal no puede considerarse un obstáculo insuperable para la actividad legislativa. El Ministerio de Hacienda es la entidad competente y con las herramientas necesarias para realizar este tipo de estudios, que complementan las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas. Ante esto, la Corte advierte:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, que se detallan de la siguiente manera:

“(i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. **Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto**”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el

proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo.

Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

La Corte Constitucional ha reiterado que la principal carga del estudio del impacto fiscal de las normas recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por su experticia técnica y su rol como principal ejecutor del gasto público:

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo”.

Sin embargo, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al presente proyecto.

8. Conflicto de interés

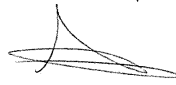
En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se estima que la discusión y aprobación de este proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que de acuerdo con lo establecido en este proyecto de ley estén vinculados con empresas que realicen importación de maquinaria amarilla y que participen en alguna de las modalidades de contratación estatal para proveer dichos bienes.

Es importante destacar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluar su circunstancia particular respecto a la materia del proyecto de ley, de

conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y la jurisprudencia que ha dado alcances interpretativos a la norma precitada.

9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar discusión y **aprobar** en primer debate al **Proyecto de Ley número 507 de 2025, por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones, y dar tránsito** a segundo debate a la Honorable plenaria de la Cámara de Representantes, según el texto radicado.



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.
Representante a la Cámara.

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG.
Representante a la Cámara.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ.
Representante a la Cámara.



WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO.
Representante a la Cámara.

MILENE JARAVA DÍAZ.
Representante a la Cámara.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA.
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA.
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 507 DE 2025

por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley, tiene por objeto dictar una serie de normas cuya implementación permita la reactivación económica, el otorgamiento de beneficios tributarios, así como, la adopción de medidas a favor de la acción climática

y el desarrollo sostenible, entre otras, en un marco de responsabilidad fiscal.

Artículo 2°. *Aplicación de la ley:* El ámbito de aplicación de la presente ley, sería para los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial, entidades territoriales y todos los organismos y autoridades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles.

Artículo 3°. *Definiciones:* Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Proyectos de Energía No Convencional (FNCE): Corresponden a aquellos proyectos que incentiven la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía como fomento a la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales (FNCE).

b) Alivio o beneficio tributario: Los beneficios tributarios son disposiciones diseñadas con el propósito de incentivar o apoyar a ciertos sujetos o actividades específicas, promoviendo objetivos extrafiscales. Estos incluyen, entre otros, las exenciones, exclusiones y tarifas diferenciadas para la liquidación de los impuestos.

c) Reactivación económica: es el proceso de impulsar la economía de un país o de las entidades territoriales después de una crisis mediante la implementación de políticas, programas y medidas diseñadas para fortalecer el crecimiento económico y propender por la prosperidad general.

d) Opción tarifaria: Es el mecanismo por medio del cual se definen los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE

Artículo 4°. *Opción tarifaria.* La Nación, de forma excepcional y discrecional, podrá reconocer para las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027, como deuda pública, los saldos adeudados por los usuarios regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los estratos 1, 2 y 3, con las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica, como resultado de la aplicación de la opción tarifaria regulatoria, establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Para efectuar el reconocimiento y pago de los saldos adeudados, se garantizará su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Además, las obligaciones podrán ser pagadas con bonos u otros títulos de deuda pública. El Gobierno nacional, reglamentará la materia, dentro de los

cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los saldos de opción tarifaria que, sean reconocidos como deuda pública y en consecuencia pagados, no serán cobrados en la factura a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, por parte de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica.

Parágrafo 1°. Para realizar el reconocimiento y pago de los saldos adeudados, el Ministerio de Minas y Energía, o quien este designe, determinará el procedimiento para la certificación de los saldos adeudados.

Parágrafo 2°. La emisión de bonos u otros títulos de deuda pública de que trata el presente artículo, no implicarían operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.

Parágrafo 3°. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), mantendrá la línea de crédito directo con tasa compensada para las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Artículo 5°. *Créditos destinados a la mejoría de bienes inmuebles.* El Fondo Nacional del Ahorro S. A., podrá otorgar líneas de crédito para la mejora de bienes inmuebles, sin que se sea necesario la constitución de garantía hipotecaria.

Artículo 6°. *Exclusión de IVA en los servicios hoteleros.* Se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, en los términos del artículo 850 del Estatuto Tributario, los servicios hoteleros prestados en los municipios con una población menor a doscientos mil (200.000) habitantes, durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, que correspondan a los siguientes códigos CIU:

CIU	Nombre actividad económica
5511	Alojamiento en hoteles.
5512	Alojamiento en apartahoteles.
5513	Alojamiento en centros vacacionales.
5514	Alojamiento rural.
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
5590	Otros tipos de alojamiento n. c. p.
7911	Actividades de las agencias de viaje.
7912	Actividades de operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.

9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n. c. p.

Artículo 7°. Beneficio del IVA en la reposición del parque automotor. Modifíquense los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Decreto número 624 de 1989 -Estatuto Tributario-, los cuales quedarán así:

4. Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. A partir del 30 de junio de 2026, este beneficio únicamente aplicará para la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes; ahora bien, en caso de que, se adquieran vehículos eléctricos en esta categoría en el país, únicamente, se aplicará el beneficio para estos vehículos, el cual, estará vigente hasta el 31 de diciembre 2029.

5. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. A partir del 30 de junio de 2026, este beneficio solo será aplicable para la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes, ahora bien, en caso de que, se adquieran vehículos eléctricos en esta categoría en el país, únicamente, se aplicará el beneficio para estos vehículos, el cual, estará vigente hasta el 31 de diciembre 2029.

Artículo 8°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

Artículo Transitorio. Todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acogerse, por una única vez, dentro de los seis (6) meses siguientes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, previo asistencia a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención debidamente registrado ante el RUNT, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.

Parágrafo 3°. La reincidencia no será aplicable a los infractores que acrediten haber realizado los cursos pedagógicos conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 9°. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

Artículo transitorio. Los ciudadanos que sean contribuyentes de impuesto vehicular, y que presenten deudas en mora hasta el 31 de diciembre de 2024, se podrán acoger, por una única vez, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, a un descuento del ochenta por ciento (80%) en sanciones y una reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses calculados con la tasa de interés bancaria corriente, siempre y cuando se realice el pago del cien por ciento (100%) del impuesto vehicular.

Parágrafo: Para aquellos propietarios de vehículos automotores que no realizaron el respectivo traspaso ante un organismo de tránsito y que demuestren cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo 2 años desde el momento en que dejó de ser poseedor, se podrán beneficiar a partir de la vigencia de la presente ley a un descuento del cien por ciento (100%) en sanciones, una reducción del cien por ciento (100%) de los intereses calculados con la tasa de interés bancaria corriente, y un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto vehicular liquidado, con la finalidad de quedar al paz y salvo y de esta manera puedan realizar el traspaso a persona indeterminada.

Artículo 10. Gastos de inversión de las Entidades Territoriales. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la Ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para

este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. La tarifa de la tasa por la utilización de la plataforma tecnológica, a la que se refiere el párrafo del artículo 22 de la Ley 2050 de 2020, será calculada por el Gobierno nacional, anualmente, teniendo en cuenta criterios como la cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos, recursos humanos y valor del servicio contratado; cuantificación de la construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación, modernización y desarrollo evolutivo y la estimación de la cantidad promedio de utilización y proyección de los servicios generadores de la tarifa de acuerdo con variables que afecten el sistema.

Una vez se determinen los costos conforme al sistema establecido, el Gobierno nacional distribuirá los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, así: a) Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento, utilizando la información histórica registrada y b) los costos anuales determinados se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

Artículo 12. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que se encuentren en mora en el pago a treinta y uno (31) de diciembre de 2024, se podrán reducir las sanciones, actualización de sanciones e intereses, así:

1. Reducción transitoria de intereses y sanciones con pago total desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio del año 2025, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.1. Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.

1.2. Pago de los intereses moratorios. Para tal fin, la tasa de interés moratoria (T) del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5%.

1.3. Pago del quince por ciento (15%) de las sanciones y actualización de sanciones. La sanción a pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.

Parágrafo 1º. Los títulos de que trata el artículo 828 del Estatuto Tributario que correspondan a actos administrativos en los cuales se haya determinado una sanción, podrán ser objeto de cancelación conforme lo dispuesto en este artículo, verificando los requisitos que le sean pertinentes.

Parágrafo 2º. Para los efectos de este artículo, no se acepta como medios de pago los títulos de depósito judicial, compensaciones o cruce de

cuentas de conformidad con el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012.

Parágrafo 3º. Los contribuyentes que a la entrada de vigencia de la presente ley tenga una facilidad o acuerdo de pago vigente, podrán acogerse a lo previsto en este artículo, sobre los saldos insolutos.

Parágrafo 4º. Para las obligaciones pendientes de pago relacionadas con la omisión del agente retenedor o recaudador de que trata el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 cuya cuantía sea inferior o igual a 100 UVT, se debe agotar el procedimiento administrativo de cobro y no serán objeto de denuncia penal por parte de la DIAN; lo anterior sin perjuicio de acogerse a la condición especial de pago de que trata el presente artículo en esos términos. Lo aquí previsto no está sometido al término indicado en el presente artículo.

Artículo 13. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales. Se crean las siguientes medidas:

1. Cuando el contribuyente haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a treinta (30) de noviembre de 2024 y anteriores, se podrá reducir la sanción por extemporaneidad, si él obligado presenta la declaración a más tardar el treinta (30) de abril del año 2025, liquidando en la respectiva declaración la correspondiente sanción por extemporaneidad según sea el caso, reducida al quince por ciento (15%), acompañada con el pago total de los impuestos, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

2. Cuando el contribuyente corrija la declaración tributaria, aduanera y cambiaria, podrá reducir las sanciones asociadas a las declaraciones de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que correspondan declaraciones tributarias a treinta (30) de abril de 2024 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas siempre que el obligado presente la declaración de corrección a más tardar el treinta (30) de abril del año 2025, liquidando la correspondiente sanción por corrección o inexactitud según sea el caso, reducida al quince por ciento (15%), acompañada con el pago total de los impuestos o aranceles, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

3. Cuando el contribuyente, haya incumplido la presentación de obligaciones formales a treinta (30) de noviembre de 2024 y anteriores, podrá reducir la sanción, pagando la correspondiente sanción reducida al quince por ciento (15%) y cumpliendo con la respectiva obligación formal. Esta misma disposición aplica para obligaciones cambiarias incumplidas.

Parágrafo 1º. Lo previsto en el presente artículo aplica para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, que estén en discusión ante la administración Tributaria respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Cuando el contribuyente se acoja a los beneficios previstos en este artículo, se entienden aceptados los hechos propuestos y objeto de discusión. Para tal fin se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2025 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de los requisitos de este artículo, la aceptación de las glosas planteadas y se dará por terminado el trámite administrativo, expidiéndose el acto administrativo que así lo indique.

Cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos y el proceso se encuentra en la etapa del recurso de reconsideración, el área competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), expedirá el correspondiente auto de archivo y se entenderá de pleno derecho que el contribuyente desistió del recurso.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo aplica para las obligaciones formales de precios de transferencia, incluida la declaración informativa.

Parágrafo 3º. La reducción de sanciones prevista en este artículo podrá ser concurrente con las demás reducciones de sanciones previstas en el Estatuto Tributario, que en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

Parágrafo 4º. Las reglas aquí previstas serán aplicables a los actos administrativos respecto de los cuales a 31 de diciembre de 2024 no haya operado la caducidad del medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho, en cuyo caso procederá la revocatoria de los actos administrativos por la autoridad que lo haya expedido, siempre que se cumplan las condiciones previstas en este artículo y con fundamento en el mismo.

Para tal fin se deberá informar antes del treinta (30) de abril de 2025 por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el cumplimiento de los requisitos de este artículo, la aceptación de las glosas planteadas, el pago de total del impuesto cuando haya lugar a ello, la sanción reducida al quince por ciento (15%), y reintegro de las sumas compensadas o devueltas improcedentemente, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.

Parágrafo 5º. Lo previsto en este artículo en los temas aduaneros, no aplica cuando se trate de mercancías sometidas a limitaciones, administrativas o legales.

Artículo 14. Aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales. El incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, que se hayan generado a la entrada en vigencia de la presente ley,

podrán ser subsanadas siempre que se demuestre que al treinta (30) de abril de 2025, se haya realizado el pago del tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos que figuren en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, del año gravable 2023.

Para los sujetos que no se encuentren obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario podrán subsanar las faltas de que trata el presente artículo, siempre que demuestre que a treinta y uno (31) de marzo de 2025, haya realizado el pago del dos por ciento (2%) del valor del patrimonio bruto y/o activos totales poseídos a 31 de diciembre del año gravable 2023.

Lo dispuesto en este artículo, igualmente aplica para los sujetos a los cuales se les haya proferido pliego de cargos o resolución sanción que se encuentre en firme en sede administrativa y se cumpla con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el presente artículo.

La sanción aquí prevista, no podrá superar la suma de mil (1.000) UVT, ni ser inferior a la sanción mínima vigente.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en este artículo no aplica para subsanar el incumplimiento del deber formal de declarar, ni obligaciones relacionadas con precios de transferencia. La subsanación de obligaciones formales no es una causal de aceptación de ingresos, costos, deducciones e impuestos descontables de las declaraciones tributarias.

Parágrafo 2º. La liquidación de la sanción prevista en el presente artículo aplica siempre que el sujeto que se acoja a la misma subsane la falta y se cumpla con la obligación formal para los casos en que el Estatuto Tributario lo exija. Tratándose del reconocimiento voluntario del incumplimiento en relación con la omisión de la obligación formal de facturar, el sujeto deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar por esta omisión; así como la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.

Parágrafo 3º. Los contribuyentes que se acojan a lo previsto en este artículo no podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones formales previstas en esta disposición, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 4º. Lo previsto en este artículo en los temas aduaneros, no aplica cuando se trate de mercancías no presentadas, ni respecto de mercancías sometidas a limitaciones, administrativas o legales.

Artículo 15. Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y

cambiaría de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Por el noventa (90%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el diez por ciento (10%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la conciliación operará respecto del ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre la totalidad de las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al treinta por ciento (30%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 31 de diciembre de 2024.

2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.

3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2023. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 31 de mayo de 2025.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo Contencioso-Administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan incumplido acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 de 2020, la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. En materia aduanera, la conciliación prevista en este artículo no aplicará en

relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

Parágrafo 4°. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 5°. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para crear Comités de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y en las Direcciones de Impuestos y Aduanas Nacionales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios de su jurisdicción.

Parágrafo 6°. Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

Parágrafo 7°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación judicial ante una Superintendencia o en liquidación forzosa administrativa los cuales podrán acogerse a esta facilidad o acuerdo de pago por el término que dure la liquidación.

Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

Contra la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 8°. La reglamentación expedida respecto de los artículos 46 y 47 de la Ley 2155 de 2019, será aplicable en lo pertinente para lograr la debida ejecución de esta ley, sin perjuicio de su modificación de ser necesaria.

Artículo 16. Reducción transitoria de sanciones y tasa de interés moratorio en los procesos adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). En los procesos de determinación y sancionatorios adelantados por la UGPP cuyas obligaciones se encuentren en firme, en los que se paguen y/o se suscriba facilidad de pago hasta el 30 de junio de 2025, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

1. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al diez por ciento (10%).

2. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1°. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera otro acto administrativo, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. La reducción establecida en el presente artículo no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 3°. Para acreditar el pago de las obligaciones para efectos del beneficio previsto en el presente artículo, se podrán aplicar títulos de depósito judicial que se hayan constituido con anterioridad a la vigencia de la ley, en cuyo caso los intereses no serán objeto de reducción y se liquidarán en los términos del artículo 635 del Estatuto Tributario hasta la fecha de constitución del Título de Depósito Judicial.

TÍTULO III

MEDIDAS DE FINANCIACIÓN PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 17. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Exención del impuesto a las ventas (IVA) en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con (FNCE) y gestión eficiente de la energía. Con el propósito de incentivar el uso de la energía procedente de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y la gestión eficiente de energía, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como también, para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales (PROURE) estarán exentos del IVA.

Este fomento, adicionalmente, aplicará a todos los servicios prestados en Colombia o en el exterior

y que, tengan la misma destinación prevista en el inciso anterior.

Así, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía (FNGE), o como acción o, medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de eficiencia de la energía, éstas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente, debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y energía.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.
Representante a la Cámara.

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG.
Representante a la Cámara.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ.
Representante a la Cámara.


WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO.
Representante a la Cámara.

MILENE JARAVA DÍAZ.
Representante a la Cámara.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA.
Representante a la Cámara.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA.
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 507 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA y WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014.

Bogotá D.C. 9 de junio de 2025

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta


Cámara de Representantes

Asunto: informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara

Respetada Comisión Sexta,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congressional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito **rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes al proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014**, en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, fue radicado el 30 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los honorables Representantes honorable Representante *Hernando González*, honorable Representante *Jorge Méndez Hernández*, honorable Representante *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, honorable Representante *Carlos Alberto Cuenca Chau*, honorable Representante *Mauricio Parodi Díaz*, honorable Representante *Betsy Judith Pérez Arango*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Javier*

Alexánder Sánchez Reyes, honorable Representante *John Edgar Pérez Rojas*, honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, honorable Representante *Modesto Enrique Aguilera Vides*, honorable Representante *Néstor Leonardo Rico Rico*, honorable Representante *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, la iniciativa fue debidamente publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1797 de 2024.

El 13 de diciembre de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Sexta me designó como ponente y al surtir el respectivo debate, el 29 de abril de 2025 se aprobó la iniciativa es su primer debate.

El 13 de mayo de 2025 la mesa directiva de la Comisión Sexta nuevamente me designó como ponente para el segundo debate.

2. OBJETO

La presente ley tiene como objeto implementar la enseñanza para la paz y la reconciliación en el marco de la Cátedra de paz establecida en la Ley 1732 de 2014.

Con la iniciativa buscamos incentivar y promover la construcción de paz en los niños, niñas y adolescentes del país, a través de la formación educativa integral y comprometida con el desarrollo de una Colombia justa y con equidad. El país debe comprometerse con la educación, una educación basada en la reconciliación, la resolución de conflictos, el manejo de las emociones, el reconocimiento del otro y el reconocimiento de su historia, entre otros aspectos que garanticen una paz estable y duradera.

La cátedra de educación de paz, ya establecida en la ley busca crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Y con las modificaciones y aportes que presenta esta iniciativa buscamos fortalecer esos espacios de enseñanza de la paz, reconociendo la educación como base transformadora de la sociedad, por lo tanto, el futuro de la misma. De allí la importancia y compromiso de construir una sociedad más consciente y capaz de reconocer el entorno y a los demás como iguales, enmarcado en el compromiso de cada uno de los actores que componen y conforman la estabilidad de la sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Antecedentes

Conflicto en Colombia

El Conflicto armado en Colombia, (Yeste, 2006) ha sido uno de los mapas duraderos de la historia contemporánea, este conflicto se ha caracterizado por la violencia entre los actores estatales, guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y civiles, situaciones que han dejado marcado la historia del país, este conflicto se ha relacionado con elementos que impactan el contexto actual de la nación y la historia,

tales como la existencia de una antigua y arraigada tradición de democrática junto a la histórica debilidad del Estado colombiano con déficit en el control del territorio, así como la existencia y aumento de la pobreza. Colombia ha sido vista como un país de contrastes y que se ha visto reflejada por el conflicto interno de hace décadas, una violencia marcada en las siguientes etapas:

- Época de 1940 a 1960: El conflicto armado colombiano tiene sus raíces en la profunda desigualdad social y política que ha caracterizado al país, durante este período se dio una fuerte lucha entre los grandes partidos tradicionales, el Partido Conservador y Liberal, lo que conllevó al asesinato del líder Liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948, lo cual desencadenó la etapa de la guerra civil, conocida como la época de La Violencia, la cual causó la muerte de miles de personas, con lo cual las guerrillas liberales emergieron como respuesta a la persecución conservadora, pero al de este período muchas de estas guerrillas fueron desmovilizadas.

- Época de 1960 a 1980: En este período de la historia colombiana, empieza el surgimiento de las guerrillas, el conflicto se reconfiguró con el nacimiento de movimientos guerrilleros inspirados por ideologías marxistas - leninistas, como las FARC, ELN, EPL, las cuales surgieron como respuesta a la exclusión política y la injusticia social, sobre todo en zonas rurales. Durante esta fase, las guerrillas obtuvieron el apoyo de campesinos que reclamaban el acceso a la tierra, mientras que el gobierno respondía con represión militar, debido a esto las guerrillas se fortalecieron al vincular sus demandas con ideologías comunistas revolucionarias.

- Época de 1980 a 1990: Durante los años 80, las guerrillas crecieron en número y control territorial, por un lado, las FARC y el ELN aplicaron operaciones y llegaron a dominar grandes áreas rurales, lo que al mismo tiempo provocó que las guerrillas comenzaran a financiarse a través del secuestro, la extorsión y el tráfico de drogas. Es decir, que el conflicto en esta época dejó de verse solo en términos políticos y trascendió a otros aspectos haciendo aún más difícil el mantener la estabilidad social. En lo que respecta al narcotráfico, en los años 80, se convirtió en un actor clave del conflicto, los carteles de droga, aumentaron la violencia en el país, donde el dinero del narcotráfico permitió a las guerrillas y paramilitares financiar sus operaciones, lo cual conllevó a entrelazar cada una de las problemáticas que cobijaba al país, por lo tanto la profundización de la guerra.

- Época de 1990 a 2000: En los años 90, los paramilitares, dieron surgimiento a la AUC, los cuales eran grupos paramilitares formados inicialmente para proteger a las elites locales, grandes terratenientes y empresarios del secuestro y la extorsión de las guerrillas, sin embargo, los paramilitares pronto comenzaron a cometer masacres, desplazamientos forzados y ejecuciones extrajudiciales en las zonas rurales del país. Esta etapa se caracteriza por la violencia extrema y el

crecimiento de la misma, el conflicto en Colombia pasó a estar dominado por intereses económicos. Cabe resaltar, que durante esta época, hubo varios intentos de negociación con las guerrillas, como el proceso de paz con las FARC en el Caguán bajo el Gobierno de Andrés Pastrana, que terminó en fracaso debido a la falta de voluntad real y el incremento de la violencia por ambas partes.

- Época de 2000 a 2010: En este se presenta una ofensiva del Estado y el debilitamiento de las guerrillas. Para el año 2000 Colombia firmó un acuerdo con Estado Unidos llamado el Plan Colombia, que proporcionó miles de millones de dólares en asistencia militar y policial, el cual buscaba combatir a las guerrillas y el narcotráfico. Durante el Gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010), el estado lanzó una ofensiva militar a gran escala contra las guerrillas bajo la política de seguridad democrática, esto provocó el debilitamiento de las FARC, donde perdieron territorios y líderes clave. Además, se negoció la desmovilización de los paramilitares de las AUC a partir de 2003, aunque muchos integrantes se reorganizaron en Bacrim (Bandas Criminales), aunque la guerra se intensificó, las guerrillas comenzaron a debilitarse y perder el apoyo popular, mientras que los grupos paramilitares se fragmentaron y luego surgieron nuevas formas de violencia criminal.

- Época de 2010 a 2020: Esta etapa en la historia de Colombia es de vital importancia debido a que se dan los diálogos de paz y por ende el Acuerdo de Paz. En 2012, en el Gobierno de Juan Manuel Santos, se iniciaron diálogos de paz con las FARC, para el 2016, se firmó el Acuerdo Final de Paz, que puso fin formalmente al conflicto entre el Estado y las FARC, y por ende, dio inicio al proceso de desmovilización entrega de armas y transformación de las FARC en un partido político.

- Época de 2020 al presente: Con la firma del Acuerdo Final de Paz, las FARC firmaron esta paz, mientras otros grupos como el ELN y las disidencias de las FARC continuaron con armas, al igual que nuevos grupos criminales lo que ha impedido la paz total en el país. La implementación del Acuerdo de Paz, ha tenido dificultades, la violencia sigue en muchas regiones del país debido a la presencia de las disidencias de las FARC, el ELN y nuevos grupos armados que disputan no solo el control del territorio sino también del narcotráfico dejado por las FARC. Es por esta y varias razones, que el país sigue luchando con los desafíos de la reincorporación de los excombatientes, la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas a través de la JEP y la lucha contra la violencia en áreas rurales.

Acuerdo de paz

El Acuerdo Final contiene elementos que se relacionan entre sí y que buscan como un todo garantizar la posibilidad de poner fin al conflicto y poder construir una paz estable y duradera. Teniendo en cuenta (ABC del ACUERDO FINAL, 2016) Una forma de contribuir a la construcción de la paz es a

través de la reducción de las brechas existentes entre el campo y la ciudad, es por ello que requiere de un plan de inversiones para el campo con programas de acceso a tierras, a bienes, a servicios productivos y a infraestructura para darles a los campesinos oportunidades reales de desarrollo y calidad de vida, que contribuyan de esta forma a la disminución de la pobreza.

Esta es una oportunidad de todos los colombianos para transformarla sociedad que durante tiempo se ha visto afectada por el conflicto armado, y no se ha visto un desarrollo y avance real de Estado. Es por esta razón, que en medio del reconocimiento de este conflicto armado, el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro del acuerdo. Es por ello que se creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

3.2. Aspectos relevantes del acuerdo de paz y la prioridad del mismo, en cátedra de educación para la paz

El Acuerdo de Paz, (Humberto de la Calle, 2016), ha mantenido consigo unos principios orientadores, en el desarrollo e implementación del mismo, los cuales son: respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos; así como asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio, fortalecimiento de la administración de justicia, asegurar el monopolio de los tributos por la hacienda pública, enfoque territorial y diferencial, enfoque de género, coordinación y corresponsabilidad institucional, participación ciudadana, rendición de cuentas, garantías de no repetición.

- Solución a problemas de drogas

La persistencia de los cultivos ilícitos está ligada a las condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional, además de las diversas organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. Por ello, la aspiración de un país en paz, donde por medio de los consensos y definiciones de alcance global por parte de los diversos Estados, sobre todo de aquellos que se han visto afectados por la misma problemática. Esto parte de un compromiso por parte de: El Gobierno nacional y el compromiso de toda la sociedad, incluyendo las diferentes formas de organización política o social y el rechazo de las mismas frente a lo relacionado con temas de drogas ilícitas, es por esta razón, que se requiere de la participación de toda la sociedad para la construcción de una paz estable y duradera, que contribuya al esclarecimiento de la relación entre el conflicto y el impacto del mismo en la sociedad.

- Integración de la Reforma Rural Integral (RRI)

Esta busca atender las necesidades de las poblaciones y territorios afectados, de allí el requerimiento de medidas adicionales y particulares respecto de las demás comunidades rurales. Para ellos, se dispone de la implementación de planes integrales de desarrollo en acuerdo con las comunidades, dentro de la frontera agrícola, a fin de llegar a los acuerdos necesarios entre los territorios.

- Participación Política

Esta participación política vista desde la apertura de la democracia para construir la paz, que permita fortalecer la transparencia y la existencia de garantías para aquellos ciudadanos y partidos que se declaren en oposición. Asimismo, y de acuerdo con (UNIVERSIDAD EAFIT, 2024), esta participación política, busca facilitar la creación de nuevos partidos para que los excombatientes se inserten en la vida política del país, de modo que, es primordial el fortalecimiento de la transparencia y mayor participación en los procesos electorales.

Además, pretende contribuir al desarrollo de una ley de garantías que promueva esta participación, así como la promoción de la cultura de tolerancia, la no estigmatización y reconciliación, la garantía para la protesta social y la promoción de espacios en medios de comunicación institucionales, regionales y comunitarios, entre otros aspectos que contribuyen a la construcción y estabilidad de la paz en Colombia.

- Garantía de gratuidad educativa, así como el incremento de la oferta de la educación superior en la ruralidad:

Entre los cuales se encuentran, el fortalecimiento de la educación para la democracia y programas especiales de educación, de acuerdo con el Ministerio de Educación, el compromiso está centrado en construir una sociedad democrática y con valores, a través de la implementación de escuelas de formación integral basadas en el componente socio emocional, esta formación va acompañada del fortalecimiento de las capacidades de los docentes en cuanto a los procesos de convivencia, construcción de acuerdos y la resolución de conflictos.

Por lo tanto, el Ministerio de Educación viene desempeñando la constitución de la Educación CRESE que está orientada en los siguientes ejes y enfoques que apoyan la orientación en las instituciones educativas en cuanto a: convivencia pacífica, identidad, diversidad, antirracismo, participación democrática, educación ambiental para la acción climática, paz, reconciliación y memoria histórica.

- Programa que permitan la disminución de analfabetas en zonas rurales:

A partir del Acuerdo de Paz, (Educación, 2024) se han implementado diferentes programas que han contribuido a la disminución de analfabetismo en las zonas rurales, entre los cuales están: Plan Nacional de Educación, donde se lleva educación a las zonas más apartadas del país el objetivo de este, es cerrar las brechas de la educación en zonas rurales y urbanas; Territorios de Paz, en las zonas veredales

transitorias de normalización, se implementaron programas educativos a excombatientes y población local enfocado a la alfabetización y formación laboral; Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos, este ha sido implementado por el Ministerio de Educación, con el fin de reducir la alfabetización en zonas rurales y marginales, con metodologías adaptadas a los contextos rurales y educación básica; Escuelas itinerantes, este es un programa que permite la movilización de los docentes en las distintas zonas, este programa es clave en el apoyo de la iniciativa contra el analfabetismo en el país, sobre todo en aquellas áreas de difícil acceso.

La implementación y desarrollo de estos programas han permitido, no solo la disminución de analfabetas, sino también el cierre de brechas en las zonas rural y urbana del país, que permita la igualdad de oportunidades y enseñanza en el territorio, especialmente a aquellas comunidades afectadas por el conflicto armado, una educación garante de oportunidades e igualdad de condiciones, que contribuyan a la estabilidad de la paz en el territorio colombiano.

- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición:

Este Sistema Integral, deberá estar basado en el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas, garantías de protección y seguridad, la garantía de no repetición, principio de reconciliación y enfoque derechos. Es decir, deberá estar basado en la verdad, justicia, reparación, reparación, así como el compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos, fundamentales en la construcción de una paz estable y duradera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se llevará consigo la construcción de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecida en contexto y razón del conflicto, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación.

Con ello, el fin del conflicto, deberá contribuir a garantizar el cese de las violaciones e infracciones, donde se garanticen los derechos de cada una de las partes. Cabe resaltar que, de acuerdo a la experiencia internacional, demuestra que la efectividad de estas medidas es aún más satisfactoria si aplican de manera articulada y complementaria, que lleve al cumplimiento de los siguientes objetivos: satisfacción de los derechos de las víctimas, rendición de cuentas, no repetición, enfoque territorial, diferencial y de género, seguridad jurídica, convivencia y reconciliación, legitimidad.

3.3. Necesidad de la iniciativa

La educación para la paz, busca la formación de estudiantes con capacidades, habilidades y conocimientos que le permitan afrontar los desafíos

de su entorno. Teniendo en cuenta que la mayor participación académica según el (DANE, 2022), en el año 2022, se presentó el 72,9% de 677.972 alumnos de educación básica primaria, lo que quiere decir que al haber mayor participación, se debe llevar a cabo el fortalecimiento de los mecanismos y herramientas de aprendizaje que permitan un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Por lo anterior, es importante reconocer y entender cuáles son los pilares fundamentales en la educación básica primaria, para así darle un mejor manejo y desarrollo a esta implementación de Cátedra de Educación para la Paz en educación básica primaria y a su vez fortalecer la enseñanza de paz en los niveles de educación media.

Definiciones:

- **Cátedra:** Es una iniciativa que propende la búsqueda de ambientes pacíficos en las instituciones educativas en Colombia, y que de acuerdo con (OETH, 2022) el Decreto 1038 reglamento lo siguiente: “la Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

- **Paz:** La paz, según (Naciones Unidas, 2024) Consiste en aceptar las diferencias, escuchar, reconocer, respetar y vivir de forma pacífica y unida.

- **Educación:** Es un derecho básico, que proporciona habilidades y conocimiento a las niñas, niños y adolescentes, que les brinde la facultad de conocer y ejercer otros derechos. (Unicef México, 2024) Este es un proceso que no se limita a la obtención de información, sino que también al desarrollo que la persona va a tener en entorno económico, social y cultural, está ejercida por diversos medios como las instituciones educativas, la formación en el hogar y la cotidianidad de la vida.

- **Calidad Educativa:** Además de garantizar la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, (Unesco, 2024) se deben construir planes de estudios integrales que permitan el desarrollo de habilidades y conocimientos.

Es por esta razón, que es de vital importancia la construcción de paz en Colombia, una paz basada en la educación, en caminos de reconciliación y conciliación, donde a través de los espacios educativos se le brinde a los estudiantes el manejo de cada una de las herramientas pertinentes para afrontar y dar manejo a la realidad social, donde se permita, el desarrollo de una sociedad más comprometida por los niños, niñas y adolescentes y sobre todo por una transformación real de la sociedad.

Reconocer los espacios de conciliación y manejo de los conflictos, es de vital importancia en una sociedad como Colombia, que ha estado en los brazos de la violencia por tantos años, que ha sido

construida sobre la violencia, de allí el interés de la implementación de una enseñanza de educación para la paz, comprometida no solo con los niños, niñas y adolescentes sino también con una sociedad que ha sido golpeada por la violencia.

3.4. Justificación

El objetivo principal, es consolidar un espacio en el ámbito educativo que permita el bienestar general de la sociedad, esto con base a los lineamientos que el Ministerio de Educación permita, desarrollando en la educación, un entorno amigable, que viabilice la resolución de conflictos y la reconciliación, reconociéndose asimismo y al otro como un igual, donde se fomente el crecimiento y bienestar común.

Por lo tanto, para tener un sistema educativo con bases sólidas y que se comprometan en el fomento de la paz es de vital importante reconocer los siguientes aspectos:

- El aprender a conocer, como el placer de comprender y de descubrir, dónde se obtienen conocimientos a través de la comprensión del mundo que le rodea, donde este logre identificar y desarrollar el vivir con dignidad, con capacidad profesional y comunicación con los demás.

- Aprender a hacer, el entorno práctico, es decir, que a través de la experiencia y del desarrollo de habilidades se reconozca el entorno y cómo se participa en el mismo.

- Aprender a vivir juntos, es donde la base y la consolidación se da a través de la empatía y el reconocimiento del otro, como aprendo a convivir en sociedad y como debo comportarme en ella, entendiendo los límites, los derechos y deberes que en la misma hay.

- Aprender a ser persona, la cual tiene como fin final el reconocimiento de quien soy como persona, donde la libertad del individuo no limite a los demás ni limite las capacidades propias, donde se entienda esta libertad como un fomento de los valores, la moral y las virtudes.

La importancia de atender a los conflictos de la sociedad es en gran medida una necesidad latente y diaria, por ello hablar de métodos alternativos de resolución de conflictos en los ámbitos educativos facilita el reconocimiento de los mismos.

El artículo 8° de la iniciativa busca que en los grados escolares de educación media la Cátedra de la Paz incluya la enseñanza de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el entendido de que los estudiantes de estos cursos escolares están próximos a iniciar una vida profesional, laboral o de estudios superiores donde el conocimiento de estas herramientas contribuye a la resolución de conflictos en la cotidianidad de la sociedad.

Recordemos que los métodos alternativos de resolución de conflictos (MASC) son procedimientos que permiten resolver disputas sin necesidad de acudir a la justicia. Entre los más comunes están la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS

La iniciativa tiene sustento y relación con los siguientes apartes normativos, leyes y jurisprudencia:

4.1. Constitución política

- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- Artículo 22. Este principio es la base para la promoción de la paz como un derecho fundamental de los colombianos, lo que refuerza la importancia de educar en la construcción de una cultura de paz.

“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

- Artículo 41. Establece en la enseñanza escolar, el incluir la enseñanza de los derechos humanos y la instrucción cívica, aspectos fundamentales en la construcción de una cultura de paz.

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. También lo será la enseñanza de los derechos humanos”.

- Artículo 70. Fomento a la cultura, este artículo está relacionado con la promoción de la cultura de paz, debido a que la educación para la paz contribuye a la construcción de la identidad nacional basada en la convivencia pacífica y el respeto de la diversidad.

“El Estado tiene derecho de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica,

técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

- Artículo 95. Deberes de la persona, entre los cuales se encuentran el respeto por los demás y la solidaridad, valores que son esenciales para la construcción y estabilidad de la paz.

“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos a no abusar de los propios; obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias antes situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

4.2. Fundamento legal

- Ley 1732 de 2014. Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas del país, donde el Ministerio de Educación Nacional debe supervisar la implementación de del mismo en los planes de estudio, este debe incluir temas como los derechos humanos, educación para la paz, resolución pacífica de conflictos, diversidad y pluralismo, democracia y participación ciudadana, memoria histórica y reconciliación.

- Ley 115 de 1995. Ley General de Educación, a pesar de ser anterior a la Ley 1732 de 2014, los principios se encuentran alineado con la educación para la paz a través de los artículos 4° y 13 del mismo, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 5°. Establece como fines de la educación el desarrollo de valores en estudiantes como la paz, la democracia, la participación y la convivencia pacífica.

Artículo 13. Menciona la educación con base en los derechos humanos, la paz y la democracia, como prioridad dentro del currículo nacional.

- Ley 1620 de 2013: Ley de convivencia escolar, con la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

- Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece medidas de reparación integral para las víctimas del conflicto armado, este incorpora disposiciones sobre la educación en el marco de los derechos de las víctimas y la memoria histórica, a través de los artículos 192 y 193:

Artículo 192. Dispone la promoción de programas educativos sobre los derechos de las víctimas, memoria histórica y reconciliación, en los cuales se incluyen temas que pueden ser abordados dentro de la Cátedra de Paz.

Artículo 193. Obliga al Ministerio de Educación a incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con el respeto de los derechos humanos, la historia del conflicto armado en Colombia y el deber de la reconciliación.

- Ley 2078 de 2021: Ley de Educación de Derechos Humanos, esta ley refuerza la educación en derechos humanos, la cual en los artículos 1° y 4°, establece lo siguiente:

Artículo 1°. Declara de interés nacional la educación de los derechos humanos, que incluye la promoción de la paz, la resolución de los conflictos y el respeto a la diversidad de los derechos fundamentales.

Artículo 4°. Establece que las instituciones educativas deben promover contenido relacionado con los derechos humanos y la paz.

- Ley 1620 de 2013: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

4.3. Decretos

- Decreto número 1038 de 2015. Reglamenta la Ley 1732 de 2014, la cual busca implementar la Cátedra de Paz, en instituciones educativas de Colombia. Con el propósito, de que por medio de los planes de estudios se lleven a cabo temas como la resolución de conflictos, derechos humanos, diversidad, democracia, entre otros aspectos, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

4.4. Jurisprudencia relacionada

- Sentencia T-227 de 2017: La Corte Constitucional abordó la importancia de la educación en la paz y la reconciliación, siendo la cátedra de paz un elemento primordial para la formación de los ciudadanos y el respeto de los derechos humanos. Busca reforzar los valores frente a la paz y como se promueven en las escuelas colombianas, de mano con la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación, lo que permite que esta sentencia fortalezca el objetivo de cátedra de paz como iniciativa educativa, donde se le permita a los estudiantes un trato justo y digno en el ámbito educativo.

- Sentencia T-391 de 2017: Se centra en la educación y en la calidad de la misma, y el papel de la cátedra de paz como un medio para promover la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, donde la Corte Constitucional destaca la importancia en el cumplimiento con la obligación de incluir cátedra de paz en los planes de estudios de las instituciones educativas. La Sentencia T-391 de 2017 complementa y refuerza los objetivos de la Cátedra de Paz de modo que, se permita la

inclusión, la equidad y el respeto de los derechos de los estudiantes en las instituciones educativas.

- Sentencia T-435 de 2019: Resalta la necesidad de la inclusión en la educación, y la muestra de cómo la Cátedra de Paz fomenta la misma, siendo esta fundamental para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La Corte Constitucional, concluyó que las instituciones educativas están obligadas a garantizar la no discriminación, por lo tanto, la sentencia refuerza el objetivo de destacar la necesidad de que las escuelas implementen medidas que promuevan la conciencia pacífica y el respeto por los derechos de los estudiantes.

- Sentencia T-566 de 2020: Aborda la implementación de Cátedra de la Paz en instituciones educativas rurales, ya que la Corte Constitucional resalta que esta debe adaptarse a los contextos locales y dar manejo de acuerdo a las realidades y necesidades de los estudiantes en las diferentes regiones del país.

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley consta de 10 artículos, incluida la vigencia. Estos artículos, necesarios para desarrollar bases sólidas en la educación colombiana, haciendo gestión desde una perspectiva de paz conforme a las necesidades de los estudiantes.

- Artículo 1°: Objeto.
- Artículo 2°: Finalidades
- Artículo 3°: Articulación
- Artículo 4°: Flexibilidad.
- Artículo 5°: Interdisciplinariedad.
- Artículo 6°: Potestad reglamentaria.
- Artículo 7°: Adiciona un párrafo al artículo 3° de la Ley 1732 de 2014.
- Artículo 8°: Adiciónese un párrafo al artículo 4° de la Ley 1732 de 2014.
- Artículo 9°: Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación.
- Artículo 10: Vigencia.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En primera instancia cabe destacar que el texto aprobado en la Comisión Sexta incluye el artículo 9° que corresponde a una proposición que fue presentada por el Representante Alejandro García Ríos y acogida en dicho debate.

Por otro lado, se realizan modificaciones a 3 artículos del texto aprobado con el fin de mejorar el contenido y fin de la iniciativa.

TEXTO APROBADO	TEXTO SUGERIDO EN PONENCIA
<p>Artículo 2°. Finalidades. La enseñanza para la Paz y la reconciliación tendrá como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes. 2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia. 3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos. 4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición. 5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social. 6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás. 	<p>Artículo 2°. Finalidades. La enseñanza para la Paz y la reconciliación tendrá como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes. 2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia. 3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos. 4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición. 5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social. 6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás. 7. <u>Promover la formación y aplicación de la ética, los valores y la dignidad humana, en todas las dimensiones del ámbito educativo, considerándolo un aspecto estructural en el logro de la paz y la reconciliación.</u>
<p>Artículo 5°. Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas, podrán construir la enseñanza para paz y la reconciliación con apoyo de profesores, psicólogos, padres de familia, editoriales de textos escolares, egresados.</p> <p>Parágrafo. La enseñanza para la Paz y la Reconciliación, será una de las modalidades para prestar el servicio social para la paz. El departamento administrativo de la función pública, reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas, podrán construir la enseñanza para paz y la reconciliación con apoyo de profesores docentes, psicólogos, psicopedagogos, padres de familia, editoriales de textos escolares, egresados.</p> <p>Parágrafo. La enseñanza para la Paz y la Reconciliación, será una de las modalidades para prestar el servicio social para la paz. El departamento administrativo de la función pública, reglamentará la materia.</p>

TEXTO APROBADO	TEXTO SUGERIDO EN PONENCIA
<p>Artículo 9°. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de actualización y fortalecimiento de competencias para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:</p> <p>a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar.</p> <p>b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial.</p> <p>c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas.</p> <p>d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1°. Para facilitar la implementación de estos programas, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.</p>	<p>Artículo 9°. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de actualización y fortalecimiento de competencias para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:</p> <p>a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar.</p> <p>b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial.</p> <p>c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, <u>ética, valores y dignidad humana</u>, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas.</p> <p>d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1°. Para facilitar la implementación de estos programas, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.</p>

8. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece que modificó el artículo 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5ª: “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley no generaría ninguna situación de conflicto de interés

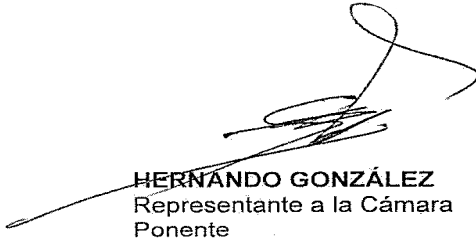
para los Congresistas, al tratarse de una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar

segundo debate al **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014.



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto implementar la enseñanza para la paz y la reconciliación en el marco de la Cátedra de paz establecida en la Ley 1732 de 2014.

Artículo 2. Finalidades. La enseñanza para la Paz y la reconciliación tendrá como finalidad:

1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes.

2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia.

3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos.

4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición.

5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.

6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás.

7. Promover la formación y aplicación de la ética, los valores y la dignidad humana, en todas las dimensiones del ámbito educativo, considerándolo

un aspecto estructural en el logro de la paz y la reconciliación.

Artículo 3°. Articulación. La enseñanza para la paz y la reconciliación, hará parte de la cátedra de paz establecida en la Ley 1732 de 2014, y en ningún momento sustituye esta.

La incorporación de la enseñanza para la paz y la reconciliación se articulará con los manuales de convivencia escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.

Los Comités de Convivencia Escolar, en sus niveles nacional, territorial e institucional, realizarán el seguimiento a su implementación y velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Cátedra de Paz.

Artículo 4°. Flexibilidad. La enseñanza para la paz y la reconciliación, tendrá desarrollo en el pénsum académico flexible establecido en el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014.

Artículo 5°. Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas, podrán construir la enseñanza para paz y la reconciliación con apoyo de docentes, psicólogos, psicopedagogos, psicólogos, padres de familia, editoriales de textos escolares, egresados.

Parágrafo. La enseñanza para la Paz y la Reconciliación, será una de las modalidades para prestar el servicio social para la paz. El departamento administrativo de la función pública, reglamentará la materia.

Artículo 6°. Potestad Reglamentaria. El Ministerio de Educación tendrá un año para la construcción y adaptación de los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, así:

Parágrafo. La implementación de la Cátedra de la Paz deberá articularse con las herramientas, manuales de convivencia y procedimientos que las instituciones educativas contemplan para la resolución de conflictos, incluyendo en los mismos mecanismos alternativos, de servicio social y de carácter conciliatorio.

Artículo 8°. Adiciónese un párrafo al artículo 4° de la Ley 1732 de 2014:

Parágrafo. En los grados escolares de educación media la Cátedra de la Paz incluirá la enseñanza de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 9°. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de actualización y fortalecimiento de competencias para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:

a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar;

b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial;

c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, ética, valores y dignidad humana, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas;

d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.

Parágrafo 1°. Para facilitar la implementación de estos programas, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
- Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ENSEÑANZA PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto implementar la enseñanza para la paz y la reconciliación en el marco de la Cátedra de paz establecida en la ley 1732 de 2014.

Artículo 2. Finalidades. La enseñanza para la Paz y la reconciliación tendrá como finalidad:

1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes.
2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia.
3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos.
4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición.
5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.
6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás.

Artículo 3. Articulación. La enseñanza para la paz y la reconciliación, hará parte de la cátedra de paz establecida en la ley 1732 de 2014, y en ningún momento sustituye esta.

La incorporación de la enseñanza para la paz y la reconciliación se articulará con los manuales de convivencia escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.

Los Comités de Convivencia Escolar, en sus niveles nacional, territorial e institucional, realizarán el seguimiento a su implementación y velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Cátedra de Paz.

Artículo 4. Flexibilidad. La enseñanza para la paz y la reconciliación, tendrá desarrollo en el pènsum académico flexible establecido en el artículo 3 de la ley 1732 de 2014.

Artículo 5. Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas, podrán construir la enseñanza para paz y la reconciliación con apoyo de profesores, psicólogos, padres de familia, editoriales de textos escolares, egresados.

Parágrafo. La enseñanza para la Paz y la Reconciliación, será una de las modalidades para prestar el servicio social para la paz. El departamento administrativo de la función pública, reglamentará la materia.

Artículo 6 Potestad Reglamentaria. El Ministerio de Educación tendrá un año para la construcción y adaptación de los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la ley 1732 de 2014, así:

Parágrafo. La implementación de la Cátedra de la Paz deberá articularse con las herramientas, manuales de convivencia y procedimientos que las instituciones educativas contemplan para la resolución de conflictos, incluyendo en los mismos mecanismos alternativos, de servicio social y de carácter conciliatorio.

Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la ley 1732 de 2014:

Parágrafo. En los grados escolares de educación media la Cátedra de la Paz incluirá la enseñanza de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 9. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, impulsará programas de formación, actualización y fortalecimiento de competencias para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:

- a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar.
- b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial.
- c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas.
- d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.

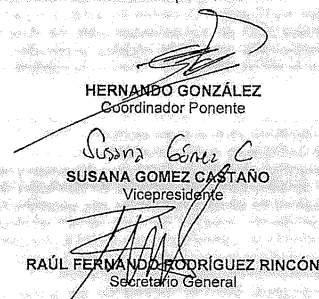
Parágrafo 1. Para facilitar la implementación de estos programas, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 29 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 355 de 2024 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ENSEÑANZA PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014" (Acta No. 035 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de

abril de 2025, según Acta No. 034, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



HERNANDO GONZÁLEZ
Coordinador Ponente

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Vicepresidenta

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
02.05.25

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SUSTANCIACIÓN
 INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del

Proyecto de Ley No. 355 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ENSEÑANZA PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y SE MODIFICA LA Ley 1732 de 2014"

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **HERNANDO GONZÁLEZ**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 525 /25 del 19 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

C O N T E N I D O

Gaceta número 1113 - miércoles, 25 de junio de 2025
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley número 507 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para la reactivación económica, se otorgan beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones.	1
informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en la Cámara de Representantes al proyecto de ley número 355 de 2024 Cámara, por medio de la cual se implementa la enseñanza para la paz y la reconciliación y se modifica la Ley 1732 de 2014.	17